



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00335 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular S.A
Demandado	Álvaro Alexander Cañón
Decisión	Acumula demanda al radicado 05001 31 03 020 2022 00238 00

Banco Popular S.A, actuando a través de apoderado judicial, promueve acumulación de demanda ejecutiva en el proceso tramitado en este Despacho bajo el radicado 05001 31 03 020 2022 00238 00, a fin de hacer valer la obligación contenida en el pagaré 79875427 del 21 de septiembre de 2019, formulando como pretensión económica condenar al ejecutado a pagar la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.165.263) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el día 28 de julio de 2022 y hasta que se promueva el pago total de la obligación.

Considerando que la documentación allegada se ajusta a los presupuestos formales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y, en razón a que el título valor (pagaré) allegado como base de la ejecución reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda de acumulación impetrada por **Banco de Bogotá S.A –NIT. 860.007.738-9** y en contra del señor **Álvaro Alexander Cañón Morales –CC. 79.875.427**; en consecuencia, acumúlese a la demanda con radicado 05001 31 03 020 2022 00238 00.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor de **Banco de Bogotá S.A – NIT. 860.007.738-9** y en contra de **Álvaro Alexander Cañón Morales –CC. 79.875.427.** por las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones ciento sesenta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos M/L (\$3.165.263)** por concepto de capital contenido en el pagaré 79875427 del 21 de septiembre de 2019 (allegado con la demanda en formato digital), más los intereses moratorios causados desde el 28 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
- **Ochenta y seis mil novecientos tres pesos M/L (\$86.903)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 22 de septiembre de 2019 y el 27 de julio de 2022.

Tercero: Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá conforme a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 463 CGP.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se pone de presente que con independencia del trámite que el demandante escoja, deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se deja por sentado que debido a que el demandado señor Álvaro Alexander Cañón Morales –CC. 79.875.427 se encuentra notificado en el proceso de radicado 05001 31 03 020 2022 00238 00, por lo cual su notificación se entenderá surtida por estados. (numeral 1 artículo 463 CGP).

Sexto: Reconocer personería a la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza, portadora de la T.P. 122.681 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder aportado.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77ca952a12533d9aa0fcf56b91ddfe0393127138e1e5f7d5a29c96502e03b28**

Documento generado en 12/10/2022 11:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>